

GG 716-18

San Juan de Pasto (Nariño), 05 de octubre de 2018

Señor
RAFAEL ANTONIO GALVÁN DÍAZ
Ciudad

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.**

Asunto: **Respuesta Derecho de Petición radicado el 12 de septiembre 2018, bajo consecutivo R001844-18.**

Respetado señor,

Reciba un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la “Concesionaria”), en esta oportunidad nos permitimos dar respuesta al derecho de petición por Usted presentado el día 12 de septiembre de 2018, bajo consecutivo interno R001844-18, en los siguientes términos:

1. Respeto al punto primero de los hechos, no es cierto, dado que, mediante Auto del 10 de septiembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto (Nariño), se dispuso el levantamiento de la MEDIDA PROVISIONAL decretada con auto de 21 de agosto de 2018.

Adicionalmente, el proceso de Acción de Tutela con radicado número 2018-00180 se encuentra en segunda instancia, sin perjuicio de lo cual, el fallo de primera instancia se emitió en el efecto devolutivo, motivo por el cual, el procedimiento de Adquisición Predial y la ejecución de las obras puede seguir adelante.

2. Frente al punto dos de los hechos, no es cierto. Es importante resaltar que la continuidad en el proceso constructivo de las obras del muro, suspende los riesgos desencadenantes de un posible proceso de desestabilización y garantiza la estabilidad de la vía, como de las zonas aledañas al área de intervención, incluyendo la vivienda existente en el predio denominado “El Recuerdo” o “El Obraje”.
3. Con relación al punto tercero de los hechos, es de precisar lo siguiente:



GG 716-18

- Que, dentro del periodo comprendido entre el 21 de agosto al 03 de septiembre, no se adelantó proceso de desalojo de la vivienda existente en el predio denominado “El Recuerdo” o “El Obraje”, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-159701.
 - Que, dentro del periodo comprendido entre el 21 de agosto al 30 de agosto de 2018, no se ejecutaron obras, en el predio anteriormente referenciado.
 - En aplicación al principio de previsibilidad técnica y con el fin de garantizar la estabilidad de la vía, se hizo necesario otorgarle continuidad al proceso constructivo de las obras del muro TR431-MH01, por los días 30, 31 de agosto y 01, 02 y 03 de septiembre de 2018, según se establece en el Concepto Técnico - muro TR431-MH01 del 11 de septiembre de 2018 y que fue aportado ante el Juzgado Tercero de Familia de Pasto (Nariño), como prueba dentro del proceso de Acción de Tutela radicado número 2018-00180
4. Respecto al punto cuarto de los hechos, no es cierto, dado que la maquinaria no se encontraba cerca de la vivienda, y trabajó en zonas retiradas de la misma con el propósito de evitar el acaecimiento de un riesgo para la estructura y sus habitantes. Así mismo, la continuidad de los trabajos constructivos se requiere para garantizar la estabilidad de la vía, como de las zonas aledañas al área de intervención, incluyendo la vivienda existente en el predio denominado “El Recuerdo” o “El Obraje”.
 5. Frente a lo manifestado en el punto quinto de los hechos, no es cierto. Desde el equipo de redes del Constructor se han efectuado múltiples acciones, con el propósito de mantener el servicio de agua y garantizarles dicho derecho fundamental. Es importante que el peticionario, frente a lo mencionado en esta manifestación, aporte las pruebas en donde se evidencie la suspensión del servicio de agua por supuestas causas imputables al Concesionario.
 6. Con relación al punto sexto de los hechos, es preciso indicar que, el hecho de que el peticionario no cuente con otro lugar donde reubicarse es debido a la propia renuencia de los propietarios del predio para efectos de cumplir con las obligaciones emanadas del contrato de promesa de compraventa suscrito con el Concesionario Vial Unión del Sur S.A.S., mediante la entrega del predio libre de ocupantes y tenedores, máxime, si tenemos en cuenta que ya se realizó el primer pago para tales efectos.
 7. Cabe resaltar, que el Concesionario a efectuado todas las gestiones prediales dentro del marco normativo y demás aplicables y con la observancia del debido proceso para la adquisición predial.



GG 716-18

8. Por último, es de mencionar que, a la fecha de emisión y notificación de la respuesta del presente derecho de petición, el predio ya se encuentra debidamente desalojado por los titulares del derecho de dominio y sus demás ocupantes.

Por lo anterior, es de ratificar que la continuidad al proceso constructivo de las obras del muro, suspende los riesgos desencadenantes de un posible proceso de desestabilización del área de intervención, que sumado al desalojo voluntario del predio, eliminan toda posibilidad de generación de un perjuicio irremediable.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

Firmado digitalmente por GERMAN DE LA TORRE LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE
LOZANO, STREET=CARRERA 30 A NO. 12 A 24, S=PASTO,
OU=OTROS - 1 AÑO - TOKEN FISICO,
SERIALNUMBER=931175
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008808463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57, O=CONCESIONARIA VIAL
UNION DEL SUR S.A.S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMAN
DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Utiización:
Fecha: 2018-10-05 15:43:05
Foxit Reader Versión: 9.0.0

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: S. Riascos

Revisó: M. Rosero

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-G-JU-002386





LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO CONSECUTIVO R001844-18

1 mensaje

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

5 de octubre de 2018, 16:25

Para: rafaelantoniogalvandiaz@gmail.com

Estimado Señor Rafael,

La Concesionaria Vial Unión del sur, le envía un cordial saludo

Adjunto envío oficio GG-716-18 en respuesta a su oficio con radicado R001844-18

Muchas Gracias

Cordialmente,

OLGA MILENA LOPEZ ERASO

Asistente de Gerencia

Carrera 30 A No. 12 A 24 B. San Ignacio.

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7364584 Ext. 109

Cel: 31742764606

www.uniondelsur.co - [@viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur) facebook/Viauniondelsur

 **GG-716-18.pdf**
147K